



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 3550-2004-AA/TC  
LIMA  
OSCAR TAPIA CORTEZ

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Moyobamba, a los 12 días del mes de enero de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Vergara Gotelli y Landa Arroyo pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Oscar Tapia Cortez, contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 64, su fecha 2 de junio de 2004, que declara improcedente la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio de 2003, el recurrente interpone acción de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicitando que se declare inaplicable la Resolución N.º 174-94, de fecha 23 de junio de 1994, mediante la cual se le otorga pensión de jubilación aplicando en forma retroactiva el Decreto Ley N.º 25967; asimismo, solicita el pago de los reintegros, intereses, costas y costos del proceso.

La emplazada contesta la demanda alegando que la aplicación del Decreto Ley N.º 25967 al caso del demandante, no constituye en un acto lesivo de derechos, máxime si el actor goza de una pensión, por lo que, su demanda en el fondo sólo significaría pretender por ésta vía una mejoría de derechos.

El Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 19 de setiembre de 2003, declara improcedente la demanda por considerar que el actor no cuenta con interés para obrar.

La recurrida, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda por considerar que el cálculo de la pensión del actor se otorgó teniendo en cuenta las últimas doce remuneraciones que percibió, ello de conformidad con al artículo 73º del Decreto Ley N.º 19990.

#### FUNDAMENTOS

1. El recurrente pretende que se declare inaplicable la Resolución N.º 174-94, mediante la cual se le otorga pensión de jubilación, señalando que se le aplicó en forma retroactiva el Decreto Ley N.º 25967.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Sin embargo, a fojas 6 de autos, obra la Resolución N.º 0000014869-ONP/DC/DL 19990, mediante la cual se revisó de oficio la pensión que venía percibiendo el actor y a través de la cual se dispone otorgar pensión de jubilación bajo los alcances del Decreto Ley N.º 19990.
3. Asimismo, en la precitada resolución se establece que la nueva pensión del recurrente se deberá calcular teniéndose en cuenta las remuneraciones percibidas en los últimos doce meses anteriores al mes aportado, conforme lo dispone el artículo 73º del Decreto Ley N.º 19990, acreditándose con la hoja de liquidación obrante a fojas 52 de autos que la emplazada efectuó el cálculo de ese modo.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la acción de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
SECRETARIO